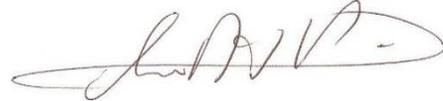


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho la demanda presentada el día 04 de mayo de 2021, a través del correo electrónico; trae un pagaré por valor de \$76.775.164,00, con carta de instrucciones para su diligenciamiento, saldo insoluto de \$25.203.527,00 más intereses desde el 1 de diciembre de 2020 y solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 06 de mayo de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

Auto interlocutorio No.422

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintiuno.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

El día 4 de mayo de 2021, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS Y PENSIONES DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL – COPADUCTOS, presentó demanda ejecutiva en contra de: HERNANDO SILVA CELY, JOSE FERNANDO OSORIO FRANCO, y JORGE ARIEL

LOPEZ TANGARIFE, por varios valores por concepto de: (i) capital e (ii) intereses moratorios.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y 422 del Código General del Proceso y art. 8 del Decreto 802 de 2020, **SE INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1. Debe indicar el domicilio de la parte demandante y de su representante legal, conforme dispone el numeral 2 del art. 82 del Código General del Proceso.
2. Debe indicar, además de la dirección de residencia de los demandados, su domicilio, conforme dispone el numeral 2 del art. 82 ibídem.
3. Debe precisar la cuantía del proceso, para efectos de determinar la competencia o el trámite a seguir, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 82 en cita, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 ibídem.
4. Debe acreditar la representación legal de la demandante por parte de la señora MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ JIMÉNEZ, dado que en el certificado de existencia y representación allegado aparece otra persona como representante legal para asuntos judiciales (Art. 84-2 CGP).
5. Finalmente, a título informativo, para fines estadísticos exigidos por el Consejo Superior de La Judicatura, indicar si los demandados son personas mayores o menores de 60 años y si pertenecen a algún grupo étnico.

Queda diferido el reconocimiento de personería hasta tanto se acredite la representación legal de la poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'F' followed by a series of loops and a final flourish.

FEDERICO ANDRÉS VÉLEZ FRANCO

JUEZ